

_____SALTA, 02 de octubre de 2017 . _____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados: "M., M. D. V.; M., M. D. V. CONTRA H., P. F.; C., H. J. G. POR VIOLENCIA DE GENERO" - Expte. N° Exp - 603017/17, y; _____

_____C O N S I D E R A N D O: _____

_____I.- Que a fs. 5/6 obra denuncia de la Sra. M. d. V. M., DNI N°xxx, efectuada por ante OVIF, en contra del Hospital P. F y del Dr. H. J.

G. C., médico ginecólogo de guardia de dicho nosocomio, por presunta violencia obstétrica. De su relato, surge que encontrándose cursando el 4° mes de embarazo, el día 27/07/2017 concurrió por ante la guardia de dicho nosocomio para ser asistida por una situación de emergencia que se encontraba atravesando (hemorragia, ataque de nervios y presión alta en 15), siendo atendida luego de una hora y media desde su ingreso. Refiere que finalmente cuando fue atendida por el médico de guardia, Dr. C. (ginecólogo) el mismo le dispensó malos tratos, realizándole tacto vaginal de “manera torpe, agresiva y deshumanizada”, por lo que la denunciante lloraba y gritaba de dolor, mientras que el médico interviniente le daba golpes con sus manos en las piernas, se reía y burlaba de ella. Que ante esta situación, la denunciante le reclamó su destrato, por lo que el Dr. C. se enojó y la echó del consultorio llamando a personal de seguridad, sin esperar a que la paciente se vistiera, quedando expuesta ante los mismos. En ese momento la denunciante comenzó a filmarlo y llamar a la policía, quienes acudieron e intentaron que la atendiera otro profesional que no era ginecóloga y estaba todavía mas agresiva y enojada, por lo que se negó a ser atendida y pidió ser trasladada al Hospital M. I.. Ante la negativa a hacerlo, la denunciante debió trasladarse por sus propios medios, en donde finalmente fue atendida a las 05.00 de la mañana, lugar en el que le indujeron el parto, naciendo su hijo vivo para fallecer horas después. Agrega que con posterioridad se comunicó al número telefónico 144 para ser asesorada, en donde le informaron que había sido víctima de violencia

obstétrica, institucional y simbólica.- _____

_____ **II.-** Que la Ley Provincial 7857/14 declaró la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia de Salta, teniendo como origen el decreto de necesidad y urgencia N° 2654/14. Que ésta ley establece en su artículo 3° la competencia de los **JUZGADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO** para entender en asuntos contemplados en la Ley Nacional N° 26.485, Ley Provincial N°7888, y Ley Provincial N° 7403.- _____

_____ Que la Ley Nacional N° 26.485 protectoria de la violencia en contra de las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece en su art. 4° que se “entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. En igual sentido en el Art. 6° del mismo cuerpo normativo, se enuncian las modalidades de violencia que pueden presentarse, entre las que destacan la violencia institucional y obstétrica.- _____

_____ La doctrina define la violencia obstétrica como “toda conducta, acción u omisión, realizada por personal de la salud que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales”. Del mismo modo, se distingue la Violencia obstétrica física (que incluye prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas, entre otras conductas), y la violencia obstétrica psíquica (como ser trato deshumanizado, grosero, humillación, omisión de información, para citar las mas salientes). Respecto de las omisiones que pueden configurar violencia obstétrica se encuentra la omisión de información sobre las distintas intervenciones médicas y la omisión de intimidad. “El decreto reglamentario 1011/2010 estableció: “Se

considera trato deshumanizado el trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y postparto, ya sea a la mujer o al/la recién nacido/a, así como en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no...Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta a todo aquel/la que trabaja en un servicio, se trate de los/as profesionales...o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza” (Graciela Medina, *Violencia de Género y Violencia Doméstica. Responsabilidad por daños*, Ed. Rubinzal Culzoni, CABA, Año 2013, pág. 146 y ss.).-_____

_____Por su parte la Ley N° 7888, Art. 3° establece: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. La violencia de género incluye entre sus modalidades la violencia doméstica, laboral, institucional, financiera, obstétrica, y contra la libertad reproductiva”. A su vez, el art 6° establece: “Los funcionarios públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados y que en relación al ejercicio de sus funciones hayan tomado conocimiento de hechos de violencia de manera directa o indirecta, están obligados a denunciar los mismos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales con que cuentan las víctimas de violencia. En estos casos la denuncia debe concretarse en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Las personas que omitieren el deber de denunciar, incurrirán en incumplimiento a los deberes de funcionario público. En caso de denuncia de buena fe, el denunciante tiene inmunidad

administrativa, civil y penal”.

Que en el mismo sentido, existe legislación específica aplicable a esta temática, así la Ley N° 25.929 de Parto Respetado, que en su art. 2° reconoce amplios derechos a “toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto”, entre los que se destacan el derecho de la mujer a ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas (Inc. a); y a ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales (Inc. b). Asimismo, merece mención el art. 6° que dispone que “El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores y de las instituciones en que éstos presten servicios, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder”.-

Por su parte, el decreto reglamentario de la Ley N° 25.929, N° 2035/2015, en el art. 2° inc. b del Anexo I, destaca que “Toda persona, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, parto y posparto o puerperio tiene derecho a ser tratada con respeto, amabilidad, dignidad y a no ser discriminada por su cultura, etnia, religión, nivel socio-económico, preferencias y/o elecciones de cualquier otra índole, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26.485...”.-

Que la ley N° 26.529 sobre Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado consagra en el art. 2° derechos tales como el de trato digno y respetuoso, resguardo de la intimidad del paciente, e información sanitaria, que destacan por su relación con la denuncia efectuada en autos.

III.- Que por otra parte, existen normas internacionales en las que se sustentan las anteriormente citadas, así la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (“BELEN DO PARÁ”).- _____

_____ Que la CEDAW en su art. 12° se refiere a la esfera de la atención médica, asegurando el acceso a los servicios de atención médica “inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”, y garantiza a la mujer los servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y posparto. Por su parte la Convención de Belén Do Para, establece en su art.6°: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye: a- el derecho a la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y b- el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. El art. 7° inc. a destaca como deber del Estado el de abstener de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, y el art. 9° que resalta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de diferentes circunstancias, como ser si se encuentra embarazada.- _____

_____ **IV.-** Que por otro lado, la intervención judicial en los hechos denunciados por la Sra. M., no excluye de modo alguno la intervención administrativa a través de los órganos correspondientes. Siendo los denunciados en la presente, el Hospital Público “P. F.” y un profesional dependiente del mismo, corresponde la intervención administrativa del Ministerio de Salud Pública a los fines de que se investigue y se promuevan las acciones tendientes a determinar la responsabilidad que le compete a los agentes denunciados, y aplique las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 25.929, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 26.485 que declara sus disposiciones de orden público. _____

_____ **V.-** Que si bien la Proveyente no podrá expedirse respecto a medidas específicas dirigidas a salvaguardar la integridad física de la denunciante o palear de algún modo las vivencias denunciadas ocurridas el día del hecho,

constituye obligación expedirse en relación a las acciones positivas por parte de los distintos actores que dentro del ámbito de la Salud deben procurar que los derechos reconocidos en esta materia no queden en letra muerta, asumiendo un compromiso efectivo no solo para el cumplimiento de sus obligaciones sino también responsabilizándose por su conducta omisiva o por el incumplimiento palmario de las obligaciones que le competen. _____

_____ **VI.-** Que en la Provincia de Salta, recientemente el Observatorio de Violencia Contra la Mujer ha convenido con la Defensoría del Pueblo delegar en este último la recepción de denuncias por violencias en las prácticas médicas contra mujeres en el momento del parto; no obstante no existe un órgano específico en el orden del Poder Ejecutivo Provincial que coordine acciones positivas, fiscalización en el cumplimiento del orden normativo en los casos de violencia de género y establezca sanciones administrativas, con especialidad en violencia obstétrica. Que es inaplazable su creación para la promoción de acciones que la necesidad y urgencia requieren y ante la carencia evidente de información para la prevención de estos casos, la capacitación del personal de la salud en el ámbito público y privado a fin de un adecuado y oportuno abordaje de la conflictiva, logrando una atención satisfactoria, lo que evitará la vulneración de derechos de las pacientes. _____

_____ **VII.** Que en el ámbito estatal corresponde al Ministerio de Salud Pública de la Provincia abordar en forma inmediata esta problemática adoptando las estrategias necesarias para la protección integral de las mujeres en el área que le compete. Que si bien es cierto, desde el gobierno se aborda la problemática de violencia de género desde distintos organismos y sectores, se requiere la especialidad en la temática aquí planteada para erradicar y prevenir los casos de violencia obstétrica que a diario suceden pero que por las características de quienes son víctimas – madres recientes y/o por serlo- no se radican denuncias concretas quedando la situación vivida como un “mal recuerdo, una situación frustrante, tensa, incómoda, denigrante...etc” sin establecerse responsabilidades que puedan modificar en un futuro estos hechos. Es necesario diseñar programas de educación en derechos humanos y

reproductivos para todo agente que interviene en la atención obstétrica y establecer mecanismos para hacer valer los derechos configurada la situación de violencia y al mismo tiempo disponer sanciones administrativas para los responsables en tal caso. Al mismo tiempo crear mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de la salud en esta materia. . _____

_____ **VIII.** Que el ejercicio de la profesión médica, como la de todo el personal de la salud se encuentra ligado a estrictos actos y acciones de humanidad, que se sustentan en una estructura normativa de orden convencional, nacional y provincial, pero que básicamente, es la sociedad quien exige vocación e interés del personal involucrado en un ámbito tan sensible como el de la salud. Ello fundado en la posición de poder/sabiduría en que se hallan frente a sus pacientes, quienes en su mayoría desconocen las ciencias médicas, los procesos reproductivos, los procedimientos e intervenciones del personal de la salud, (administrativos, camilleros, enfermeros, instrumentistas, médicos, directivos, etc.) como también el desconocimiento de las leyes que los protegen, máxime que su labor es ejercidas en el cuerpo de éstos y en el caso específico, en mujeres con el deseo de lograr un embarazo, mujeres en estado de gravidez, o en estado de post parto. Que es urgente promover la reflexión – y el cumplimiento de la ley- de los agentes de la salud a los fines de modificar prácticas naturalizadas violatorias de los derechos que le asisten a la mujer. Siendo que la vulnerabilidad en una mujer que quiere tener un hijo, de la mujer embarazada, en la mujer en el preparto, parto y pos parto, no puede quedar ajena a la modalidad de atención, por lo que no solo debe efectuarse un adecuado control clínico e identificar los casos de riesgos sino permitir su protagonismo, cuidar el trato, respetar su voluntad siempre que no sean casos de riesgos, informar sus intervenciones. La mujer quien es la protagonista, tiene bastos derechos, de ser informada, a ser respetada, a elegir el lugar y el proceso de parto, el acompañamiento, la posición a elegir para el parto, libertad de movimiento, contacto inmediato con el recién nacido, entre otros. Los Estados deben garantizar estos derechos implementando políticas públicas para una adecuada atención en salud de las mujeres, incorporando la perspectiva de

género y los derechos humanos antes, durante y después del parto. Debe garantizarse el derecho de contar con la información necesaria que hace a los derechos que le asisten en el marco de la normativa vigente. Que debemos desterrar el paradigma predominante en la atención institucionalizada del parto que tiene a la mujer como un objeto de intervención y no como un sujeto de derecho. Sin que ello signifique desconocer el valor del conocimiento científico.

 VIII.-Que de los hechos puntualmente denunciados describen situaciones gravosas, humillantes *..“..estaba cursando el cuarto mes de embarazo, a partir de allí comencé con una hemorragia tan grande que tuve que ir a la guardia de dicha institución ,una vez alli me tuvieron sentada en una silla de ruedas por el plazo de una hora u media ,sin ningún tipo de atención, sin tener en cuenta que estaba embarazada, toda ensangrentada y con la presión arterial en 15 ya que soy hipertensa..”.... “Una vez que ubicaron al médico ..me hizo pasar el consultorio muy molesto y apesadumbrado ..me realizo el tacto vaginal de manera torpe, agresiva y deshumanizada ,por lo que llore y grité del dolor que me provocaba con sus manos , yo me sentía indefensa, expuesta y muy vulnerable porque el doctor me gritaba diciéndome que me callara que él tenía que atenderme, dándome golpes con sus manos en mis piernas ..yo aguante lo más que pude.....pero su maltrato era tan violento que no resistí , no tenía ninguna contemplación a que mi hijo se estaba muriendo dentro de mí ..No resistí mas él se burlaba y se reía de mi ...me decía que yo tenia un embarazo mas avanzado del que yo le decía ..juzgando quizás si yo sabia desde cuando estaba embarazada entonces comencé a reclamarle sus destrato por lo que se enojó y me echo del consultorio llamando a seguridad haciendo pasar a la misma si esperar a que me vistiera, cuestión que se me hacía difícil .Para salir de dicha situación se me ocurrió filmarlo y llamar a la policía cuando los efectivos llegaron, intentaron que me atendiera otra doctora que además no era ginecóloga y estaba todavía más agresiva y enojada por lo que me negué a que me siguieran atendiendo, pedí ser trasladada al hospital materno infantil pero se negaron. Así...desesperada llame a mi hermano para que me llevara al*

hospital materno i. donde recién a las 5 de la mañana fui atendida ... donde me indujeron el parto y mi hijo nace vivo y fallece a las pocas horas” Que con los hechos relatados cabe tener prima facie por configurado un supuesto de **VIOLENCIA DE GENERO** bajo la modalidad institucional – obstétrica, traducida en el caso concreto en violencia física y psicológica que constituye sin lugar a dudas una violación de elementales derechos humanos como lo es el derecho a la salud; siendo obligación del Estado propiciar condiciones en las que toda mujer no solo tenga derecho a acceder a la salud, sino que al hacerlo reciba un trato diligente, digno y adecuado. Este tipo de violencia ha permanecido invisibilizada por cuanto ha sido naturalizada entre los pacientes y los actores que en el mismo intervienen. Ni unos ni otros conocen sus derechos ni se cuestionan la legitimidad de sus prácticas. Cabe dejar sentado que la función como órgano jurisdiccional en materia de violencia no se limita a la sanción sino también a la prevención; y como lo requiere expresamente la víctima quien solicita *“se requiera a los directivos del hospital P. F. y al doctor H. J. C. corregir sus prácticas de atención a las mujeres , que el **MINISTERIO de SALUD PUBLICA** sancione semejante destrato deshumanizado y los obligue a capacitarse respecto de la violencia obstétrica y se notifique al Colegio Médico el actuar tan negligente del demandado para que no vuelva a ocurrir”* ;se impone la obligación de la Proveyente en adoptar las medidas necesarias para el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres haciendo efectivo el cumplimiento de los preceptos rectores de la Ley N° 26.485 y la ley Provincial N° 7888.

_____Que se hace al mismo tiempo necesario promover la reflexión y sensibilización de los agentes de la salud sobre esta problemática que comienza a visibilizarse en nuestra provincia a los fines de modificar prácticas naturalizadas violatorias de los derechos de las mujeres. Es obligación del Estado garantizar a través de políticas públicas programas que incorporen perspectiva de género ,respeto por los derechos humanos y lograr con ello una atención adecuada, oportuna y eficaz hacia las mujeres antes, durante y después del parto especialmente puntualizar el abordaje de las emergencias

obstétricas mediante mecanismos que garanticen no solo el derecho de la mujer sino también el del niño por nacer . _____

_____ Que por ello, _____

RESUELVO: _____

_____ **I.-INSTAR a los DIRECTIVOS del HOSPITAL “P. F.”** a promover las acciones administrativas internas tendientes a determinar la responsabilidad que le cabe al **DENUNCIADO** y a toda aquella persona que haya tomado intervención en el hecho concreto, aplicando en su caso las correspondientes sanciones. Ello sin perjuicio de las acciones penales y civiles que pudieren corresponder en el presente caso. _____

_____ **II.-INSTAR al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la PROVINCIA DE SALTA** a elaborar un **PROTOCOLO de ATENCION** para la prestación del servicio de obstetricia y ginecología. Para el supuesto de existir, elevar copia del mismo a este juzgado informando los mecanismos de control previsto para su efectivo cumplimiento. _____

_____ **III.-EMPLAZAR al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la PROVINCIA DE SALTA** para que en el término de 90 (noventa) días organice **JORNADAS de CAPACITACION** dirigidas a los profesionales, administrativos, técnicos y personal de maestranza que desarrollen sus actividades en el área obstétrica a fin de conocer la legislación vigente y promover a partir de allí un cambio en las prácticas de atención a las mujeres en el periodo pre-parto; parto y post parto. Para ello requerir **al OBSERVATORIO de VIOLENCIA de GÉNERO** orientación en la temática. _____

_____ **IV.-EMPLAZAR al MINISTERIO de SALUD PÚBLICA** en el plazo de 180 (ciento ochenta) días a promover mediante los distintos medios de comunicación oral, escrita y cartelería -que deberá ser colocada en los hospitales públicos- campañas de concientización de los derechos que le asisten a las mujeres en el marco de la Ley N°7.888 y Ley Nacional 25.929. A tales fines, requerir la orientación **del OBSERVATORIO de VIOLENCIA de GENERO.** _____

_____ **V. NOTIFICAR** con copia de la presente a Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (Delegación Salta), al Observatorio de Violencia contra las Mujeres, al Colegio Médico de la Provincia de Salta y a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Salta, así como al Ministerio de Salud de la Nación, Consejo Nacional de las Mujeres, Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG), sin perjuicio de la intervención del Programa de Prevención y Asistencia Integral a Víctimas de Violencia y Consejo Provincial de la Mujer, dependientes del Ministerio de Derechos Humanos de Salta y al Defensor del Pueblo de la Provincia de Salta-

_____ **VI. -INSTAR a la DENUNCIANTE** a someterse a **TERAPIA PSICOLOGICA. LIBRESE OFICIO** al centro de salud del domicilio de la misma, requiriendo la asistencia profesional correspondiente. _____

_____ **VII.- INSTAR a la DENUNCIANTE** a requerir la asistencia de la **DEFENSORIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO**, sito en calle Gral. Güemes N° 254.- _____

_____ **VIII. MANDAR**, se copie, registre y notifique. _____